

SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES

Complejo Sorolla

Avda. Cortes Valencianas, 58

46015 València

Memoria de Legalidad y Oportunidad del proyecto de orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por el que se regula el Registro de Empresas y Establecimientos Públicos de la Comunitat Valenciana y la obligatoriedad y tipología de carteles informativos para locales de ocio.

L'Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.30ª competencia exclusiva en materia de "Espectáculos".

Desde el punto de vista orgánico, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y el artículo 77 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública es el departamento competente en materia de "interior" y, en su seno, la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias ejerce las atribuciones en el ámbito de "espectáculos, establecimientos públicos, actividades recreativas y socioculturales".

Asimismo, compete a la Dirección General de Interior, bajo dependencia de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias, ejercer funciones en materia de espectáculos, establecimientos públicos, actividades recreativas y socioculturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

Por otra parte, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, en su artículo 28.e), establece como función de los titulares de las consellerias la de "ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Conselleria, en forma de Ordenes de la Conselleria".

En este contexto, El artículo 24 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, prevé la existencia, en la conselleria competente, de un Registro de empresas y establecimientos "destinados a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Asimismo, en su apartado 2 dicho precepto establece que "reglamentariamente se determinará la información que deberán facilitar las entidades locales y empresas para su inscripción en dicho registro".

Por su parte, la Disposición Final Segunda del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Espectáculos valenciana, confirma la previsión para que la conselleria competente en materia de espectáculos elabore la Orden que desarrolle el contenido del Registro de Empresas y Establecimientos a que se refiere el artículo 24 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre".

SECRETARIA AUTONÒMICA DE SEGURETAT I EMERGÈNCIES

Complejo Sorolla

Avda. Cortes Valencianas, 58

46015 València

Junto a la creación de este Registro, como obligación formal, aparece, asimismo, otro requisito a regular concretado en la exigencia de carteles informativos de la actividad que el local efectúa. Esta exigencia, surgida como un elemento destinado a favorecer la identificación del objeto del establecimiento, se centra en determinados locales de ocio, sea, preferentemente, por su horario nocturno, sea por su objeto característico.

En este marco, el artículo 20 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, regula esta figura reseñando que "1. Los establecimientos públicos que establezcan límite de edad para el acceso a los mismos, condiciones particulares de admisión, normas particulares o instrucciones de uso, limitaciones de consumo de tabaco, venta de alcohol y tabaco así como otras cuestiones equivalentes, deberán informar de estas cuestiones mediante la exposición de uno o varios carteles indicativos ubicados, en todo caso, en lugar visible y fácilmente legible desde el exterior. 2. También requerirán de cartel o carteles informativos el horario de apertura y cierre, la existencia de hojas de reclamaciones y los datos identificativos del establecimiento a efectos de reclamaciones o peticiones de información. 3. Las características de estos carteles se determinarán por norma reglamentaria".

Del tenor literal de este precepto se deduce claramente que estamos ante un contenido abierto ("otras cuestiones equivalentes") no sólo referido a la tipología de los carteles expresamente regulados. Del mismo modo, resulta evidente la apelación a un desarrollo reglamentario al efecto que dote de sentido a la previsión normativa.

La norma que regula el concreto supuesto legal del artículo 20 es el Reglamento aprobado por Decreto 143/2015 en cuyo Título XI se regulan "los carteles y otros medios de información". No obstante, dicho reglamento no tiene porqué ser el único que desarrolle la previsión normativa por cuanto del contenido abierto de dicho precepto puede derivarse cualquier otra obligación en materia de carteles informativos que, a su vez, demandará una nueva norma reglamentaria que la dote de contenido.

Por estos motivos, y en aras de atender el desarrollo normativo anteriormente citado, procede la elaboración de la norma propuesta a efectos de garantizar una mayor seguridad en la ordenación de los establecimientos públicos.

Valencia, fecha a día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

Firmat per Salvador Almenar Antón el
20/05/2022 11:09:46

